



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 485

(04 OCT 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2170 del 5 de diciembre de 2008, se otorgó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “Construcción de la Variante Mocoa – San Francisco”, localizado en los municipios de San Francisco y Mocoa, en el departamento de Putumayo.

Que mediante el oficio con Radicado No. **4120-E1-8293** del 13 de marzo del 2014, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, envía “informe de estado de obligaciones relacionadas con la sustracción definitiva y temporal, levantamiento de veda de especies y compensaciones por el aprovechamiento forestal contenidas en la licencia ambiental Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, proyecto construcción de la variante Mocoa – San Francisco en el Departamento del Putumayo”.

Que el 30 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, profirió el Auto No. 270 del 30 de julio de 2014 “*Por medio del cual se realiza un requerimiento y se toman otras determinaciones*”.

Que mediante comunicación con el Radicado No. **4120-E1-37841** del 31 de octubre de 2014, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS remite respuesta al requerimiento del Auto 270 del 30 julio de 2014.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-17018** del 26 de Mayo de 2015, el INVIAS remite los documentos: “TOMO I. RECATEGORIZACIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO MOCOA – RFPCARM” y “TOMO II. AMPLIACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO MOCOA – RFPCARM”.

Que el 19 de Junio de 2015 se lleva a cabo una reunión entre el Ministerio de Ambiente, INVIAS y Corpoamazonia con el fin de discutir el avance en el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.

Que el 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profiere el Auto No. 442 del 26 de octubre de 2015, en la cual se solicita ajustar y complementar la información remitida respecto a la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

propuesta de realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-6390** del 26 de febrero de 2016, el INVIAS remite la información correspondiente a los requerimientos hechos mediante el Auto 442 de 2015.

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-023173** del 1 de Septiembre de 2016, INVIAS remite a este Ministerio información cartográfica correspondiente a la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 052 del 8 de julio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas en el Auto No. 442 del 26 de octubre de 2015, proferido por esta Cartera Ministerial.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO 442 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015.

El Auto en mención requiere al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo siguiente:

Artículo 1. *Requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección el documento técnico soporte de la ampliación, ajustando los siguientes aspectos:*

- a. *Ajustar los ítems en donde se establece que no se pueden incluir predios de propiedad privada en la propuesta de ampliación de la RFPCARM.*
- b. *Complementar los criterios seleccionados para la identificación de las áreas que se proponen para la ampliación de la RFPCARM con datos más específicos y contundentes, que sustenten la propuesta en cuanto a los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales que conllevaron a determinar el área de ampliación de la RFPCARM.*
- c. *Presentar la descripción y cartografía correspondiente a la hidrología de la zona de ampliación norte.*
- d. *Complementar la descripción sobre la demanda hídrica de los recursos hídricos tanto en la zona de ampliación norte como sur.*
- e. *Complementar y ajustar la información sobre clima de las zonas de ampliación norte y sur.*
- f. *Presentar la información y cartografía completa sobre la hidrogeología, fisiografía, tipos de suelos y clasificación agrológica de suelos de la zona de ampliación norte.*
- g. *Presentar la cartografía asociada a los diferentes tipos de suelos presentes en el área propuesta para la ampliación.*
- h. *Organizar y consolidar la información sobre la flora que se presenta en el documento e incluir como anexo la lista completa de especies de flora presentes tanto en la zona norte como sur de la propuesta de ampliación.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

- i. Complementar el listado de especies de flora amenazadas con la información contenida en la serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia y las Listas Rojas de la UICN.
- j. Complementar la información sociodemográfica de la zona de ampliación norte con aspectos generales de Yunguillo y Condagua.
- k. Complementar el tema de valores y atractivos culturales, identificando aquellas zonas que presentan una importancia histórica y cultural asociada a los objetivos de conservación de la biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural.
- l. Complementar la caracterización socioeconómica con los datos sobre el área completa propuesta para la ampliación tanto en la zona norte como en la zona sur.
- m. Complementar la información predial del área propuesta para la ampliación con la información oficial que reposa en las entidades que tienen competencia en materia de propiedad agraria, esto es: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Incoder, la Superintendencia de Notariado y Registro, Notarias, o las entidades que cumplan dichas funciones. Esta información debe ir acompañada de la información cartográfica correspondiente.

Artículo 2. Requerir al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección los siguientes documentos:

- 1 Concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEFYN.
- 2 Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en el territorio a realindesar.
- 3 Protocolización de la consulta previa realizada en el área a realindesar.
- 4 Proyecto del acto administrativo de la declaratoria o ampliación del área según anexo de la Resolución 1125 del 11 de mayo de 2015 "Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas", numeral 3.3. Fase III: Declaratoria o ampliación. Acciones complementarias."

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR INVÍAS EN EL RADICADO 4120-E1-6390 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016.

En la mencionada comunicación el Instituto Nacional de Vías - INVIAS remite la siguiente información:

"Como es de conocimiento de su Despacho, INVIAS en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 2170 de diciembre de 2008 expedida por el en ese entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, presentó el documento de soporte técnico y jurídico para la ampliación de la actual Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa RFPCARM, con el fin de que se expida el Acto Administrativo que otorgue la ampliación de la misma, de acuerdo a la realidad biofísica, socioeconómica y jurídica de la zona. La licencia ambiental contempla que dicho documento debe incluir:

1. Antecedentes del proceso.
2. Viabilidad Jurídica de la redelimitación.
3. Proyecto de concertación realizado con los actores relacionados.
4. Considerandos.
5. Criterios de redelimitación de la reserva.
6. Áreas a incorporar y/o excluir.
7. Delimitación donde se expliquen cada uno de los puntos y las coordenadas correspondientes.
8. Información Catastral de los predios que resultarían afectados por la redelimitación.
9. Cartografía respectiva.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Para cumplir con los aspectos definidos en el Auto 442 de 2015, mediante el cual se solicita el ajuste a la información presentada, se realizaron una serie de modificaciones de fondo; como corresponde a la definición de criterios específicos para delimitación del área ampliada en cada una de las zonas, del mismo modo se generaron argumentos de mayor contundencia en la justificación del alinderamiento propuesto, esto en función de determinantes de carácter ambiental, social, jurídico, etno-biológico y cultural.

Consecuente con lo manifestado se hace entrega del ajuste a la información presentada, se realizaron una serie de modificaciones de fondo; como corresponde a la definición de criterios específicos para delimitación del área ampliada en cada una de las zonas, del mismo modo se generaron argumentos de mayor contundencia en la justificación del alinderamiento propuesto, esto en función de determinantes de carácter ambiental, social, jurídico, etno-biológico y cultural.

Consecuente con lo manifestado se hace entrega del ajuste al documento de los estudios complementarios para la ampliación de la RFPCARM según los términos aplicables de la ruta metodológica Res 1125 de 2015 y Decreto 2372 de 2010. Para el contexto de superficie ajustada se tendría una propuesta ampliación al Norte de 10791,38 ha y al sur de 7726,45 ha, que en conjunto daría una zona ampliada de 18517,83 ha.

La información relacionada con hidrología, geología y clima fueron ajustados con información que se procesó con datos de segunda mano. Los aspectos temáticos de hidrogeología y fisiografía – taxonomía – edafología; no fueron ajustados debido a la información deficiente sobre la zona, inclusive, porque no existe información básica generada por las entidades oficiales que distribuyen mencionadas temáticas. Sin embargo, se precisa que la información física integrada en el documento tiene un alcance superior a los requisitos que la ruta metodológica y la norma exige, por lo tanto se considera que en el ámbito de la definición de los criterios y su justificación se integra variables de mayor peso y pertinencia que sustentan la propuesta de ampliación.

La información biológica presentada corresponde a las diferentes fuentes consultadas y a un trabajo minucioso de campo que permitió anexar elementos puntuales que sustentan el medio biótico, donde las tablas y registros se encuentran con listados de especies de Flora y Fauna de mayor importancia y que están establecidas en los registros de especies amenazadas según IUCN y el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

La información predial, social y catastral anexa constituye la información real encontrada en campo; es indispensable entender que uno de los criterios legales y sociales de mayor fundamento que llevó al diseño del área ampliada fue “que no se contara con presencia de asentamientos humanos y propiedades inmuebles a su interior”; esto con el propósito de no comprometer la funcionalidad que se pretende alcanzar con la conectividad estructural y ecológica descrita, es por tanto necesario manifestar que la información anexa cumple con las condiciones técnicas necesarias para poder emitir el acto administrativo de ampliación, pues las presiones y preocupaciones ampliamente descritas y dadas a conocer por Corpoamazonia a la Subdirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cuentan con argumentos relevantes para constituir una reserva forestal que proteja la zona de mayor importancia ecosistémica del piedemonte amazónico.”

Se adjunta a la comunicación un CD que contiene las certificaciones sobre presencia de grupos étnicos. La protocolización de la Consulta Previa y el documento “Tomo II. Ampliación de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa – RFPCARM”.

4. CONSIDERACIONES.

Respecto a la información remitida por parte de INVIAS en cumplimiento de los requerimientos del Auto 442 de 2015, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1 Con relación al artículo 1:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

Inicialmente, es importante resaltar que la propuesta de ampliación correspondía a 24.445,11 hectáreas al norte y 7.726,45 hectáreas al sur del área actual de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa - RFPCARM. Teniendo en consideración que el documento remitido establece que el área de la propuesta de ampliación del polígono norte, será reducida a 10.791,38 hectáreas, se considera necesario aclarar dentro del documento las causas ambientales o sociales por las cuales se presenta esta disminución del área.

Igualmente, es necesario ajustar toda la información biofísica y socioeconómica que corresponde a esta modificación, es decir, en el documento técnico de soporte de la propuesta de realinderación es necesario establecer la manera en que esta modificación influye sobre la protección a la riqueza biológica, la conectividad, el corredor altitudinal, la oferta de servicios ecosistémicos, las condiciones sociales, etc., del área a ampliar. Igualmente, aún se encuentra en algunos apartes del documento se afirma que el área de ampliación norte corresponde a 24.445,11 hectáreas, por lo cual se considera necesario ajustar el documento precisando el área exacta de la propuesta de ampliación para el polígono norte.

En cuanto a los ajustes requeridos en el artículo 1 del Auto 442 de 2015, se considera que en el documento técnico de soporte de la propuesta de ampliación de la RFPCARM remitido por el INVIAS, se ajustaron de manera adecuada los literales e y j, ya que se complementó la información sobre clima y la información sociodemográfica de la zona de ampliación norte.

En cuanto a los otros literales expuestos en dicho artículo, se considera que no fueron ajustados de acuerdo a los requerimientos establecidos. En este orden de ideas, se considera necesario realizar ajustes a los siguientes literales:

- *Respecto al literal a: Dentro de los criterios de tipo social considerados para definir el área de ampliación de la RFPCARM se insiste en señalar que la ampliación debe realizarse en zonas sin asentamientos humanos y en áreas donde no se presenten predios de propiedad privada; como se aclaró en el Auto 422 de 2015, estos criterios deben ser ajustados, pues dentro de una Reserva Forestal Protectora es posible que existan predios privados, predios de entidades públicas y baldíos de la Nación.*

Adicionalmente, dentro del ítem "Viabilidad jurídica, principios y fundamentos legales para la ampliación de la RFPCARM" se insiste en que para la ampliación de la RFPCARM se debe evitar que al interior de la Reserva Forestal se desarrollen actividades contrarias a una zonificación exclusiva de preservación, y que por tanto no se deben incluir los predios cuyas actividades que realizan los actuales propietarios serían seriamente incompatibles con los principios de conservación a la cual obedece el área protegida.

En este sentido es importante aclarar, que en el área de una Reserva Forestal Protectora se pueden establecer, además de la zona de preservación, las siguientes zonas: restauración, uso sostenible y uso público. Adicionalmente, si en las áreas en que se propone ampliar la reserva se presentan actualmente actividades productivas que son incompatibles con el régimen de usos de la reserva, estas pueden entrar en procesos de reconversión progresiva hacia actividades que permitan el mantenimiento del efecto protector de la reserva.

En este orden de ideas, se considera necesario ajustar las partes del documento que establecen que no se pueden incluir predios de propiedad privada y áreas donde se presentan actualmente actividades productivas en la propuesta de ampliación de la RFPCARM. Adicionalmente, debe aclararse que la reserva no necesariamente debe encontrarse en una zonificación exclusiva de preservación.

- *Respecto al literal b: Se deben complementar los criterios biofísicos y sociales seleccionados para la identificación de las áreas que se proponen para la ampliación de la RFPCARM en los siguientes términos:*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

- *Teniendo en consideración que uno de los criterios biofísicos establecidos para la propuesta de ampliación es que "el área a ampliar debe contribuir a la conservación de una muestra representativa de toda la variedad de ecosistemas, especies y genes de la región, siendo de importancia la conservación de las especies amenazadas registradas al interior de la RFPCARM", se considera necesario precisar y desarrollar la información sobre los ecosistemas y especies de fauna y flora se encuentran en el área propuesta para la ampliación. Debido a que la información secundaria presentada en el documento no permite tener claridad sobre estos aspectos, se considera necesario complementar esta información con muestreos en campo que permitan establecer claramente la composición, estructura y composición de la flora y fauna presente en los ecosistemas que se encuentran en el área a ampliar.*
- *La pendiente y la capacidad de uso del suelo son considerados como unos de los criterios físico-bióticos tenidos en consideración para la propuesta de ampliación, sin embargo, no se presenta la información cartográfica completa sobre estas temáticas en el polígono de ampliación norte. Debido a esto, se considera necesario presentar la cartografía correspondiente a las pendientes y la capacidad de uso del suelo para el área total propuesta de ampliación en el polígono norte.*
- *Se debe especificar y sustentar que zonas del área de ampliación son valoradas por su importancia socioeconómica y cultural, pues esto no queda claro a lo largo del documento.*
- *Respecto al literal c: Uno de los criterios físico-bióticos establecidos para la propuesta de ampliación es que "el área a ampliar debe regirse por condicionantes hidrográficos, que vayan en consonancia con la directriz que permitió la declaratoria de la RFPCARM", sin embargo, en el documento no se hace una descripción detallada, ni se entrega la cartografía completa correspondiente a la hidrología de la zona de ampliación norte. Teniendo en cuenta la importancia que tiene este aspecto dentro del objetivo de la declaratoria de la RFPCARM, es indispensable conocer las condiciones hidrológicas de todo el área propuesta para la ampliación.*
- *Respecto al literal d: En el documento se establece que uno de los servicios ecosistémicos que presenta la ampliación de la reserva es proveer el recurso hídrico que abastece acueductos veredales y municipales, la generación de energía eléctrica y la producción agropecuaria, sin embargo, no se describe de manera detallada esta demanda hídrica. En este sentido, se considera necesario complementar la descripción sobre la demanda hídrica en las áreas de ampliación.*
- *Respecto al literal f: La información y cartografía completa sobre la hidrogeología, fisiografía, tipos de suelos y clasificación agrológica de suelos de la zona de ampliación norte, no corresponde al área total que se propone como polígono de ampliación. Teniendo en consideración que es necesario contar con esta información para poder sustentar la pertinencia de la realíderación del área y que el INVIAS informa que no existe información básica generada por las entidades oficiales sobre estas temáticas, se debe evaluar la pertinencia de coleccionar información primaria respecto a estas temáticas.*
- *Respecto al literal g: No se remitió la información requerida, por lo tanto se debe presentar la cartografía asociada a los diferentes tipos de suelos presentes en el área propuesta para la ampliación.*
- *Respecto al literal h: La información sobre la flora se presenta de una manera más ordenada y consolidada en el nuevo documento, sin embargo, se manifiesta que esta información corresponde al "listado general de especies reportado como potencial de registrarse en las áreas de estudio, puesto que no se han realizado muestreos en específicos en las áreas de interés". En este sentido, y debido a que se requiere tener una lista de especies de flora*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

presentes tanto en la zona norte como sur de la propuesta de ampliación, se considera necesario coleccionar información primaria sobre esta temática en las áreas específicas propuestas para la ampliación.

- *Respecto al literal i: No se complementó el listado de especies de flora amenazadas con la información contenida en la serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia y las Listas Rojas de la UICN. Adicionalmente, se considera que este aspecto debe ser ajustado una vez se complemente la información de flora presente en el área específica propuesta para la realinderación de la reserva.*
- *Respecto al literal k: Aunque se establecen los sitios de importancia natural o cultural como uno de los criterios de tipo social considerados para definir el área de ampliación de la RFPCARM no se presenta una descripción de estos. En este sentido se considera necesario identificar y describir de manera detallada aquellas zonas que presentan una importancia histórica y cultural asociada a los objetivos de conservación de la biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural.*
- *Respecto al literal l: La caracterización socioeconómica que se presenta en el documento continúa siendo sobre la zona de borde de las áreas de ampliación norte y sur, por lo cual se considera necesario complementar esta información con los datos sobre el área completa propuesta para la ampliación.*
- *Respecto al literal m: La información predial que se presenta en el documento es confusa e incompleta, ya que se presentan diferentes tablas respecto a este tema, las cuales no presentan una información similar. Las tablas presentadas son las siguientes: la tabla 3, en donde se muestran los avances hechos en el año 2009 en cuanto al estudio jurídico predial de las áreas propuestas para la ampliación, estableciendo que a la fecha no se cuenta con una propuesta que delimite claramente una zona de ampliación; la tabla 5 (información actualizada a 2016), en donde la suma de las áreas de los predios presentados no corresponde a los totales mostrados en la tabla y en donde se evidencia que no se cuenta con la información predial completa del área a ampliar; y las tablas 36 y 52, en donde se establece el número de predios de las zonas de borde del área de ampliación norte y sur. En este orden de ideas, es necesario incluir en el documento información predial clara, actualizada y que corresponda al área completa de ampliación tanto norte como sur. Esta información debe ir acompañada por su respectiva cartografía.*

Adicionalmente, el nuevo documento presentado debe ser ajustado en cuanto a los siguientes aspectos:

- *Se debe actualizar la normatividad expuesta en el documento, por ejemplo el Decreto 2372 de 2010 se encuentra actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.*
- *Deben describirse los límites de los polígonos propuestos para la ampliación con puntos arcefinios.*
- *No se incluyeron los objetivos de conservación específicos de realizar el proceso de realinderación de esta reserva, por lo tanto se considera necesario incluirlos.*
- *Debido a que en el documento se referencian 6 anexos que no se presentaron con el documento, se considera necesario remitirlos a esta Dirección como parte del documento técnico de soporte de la realinderación.*
- *La bibliografía del documento está incompleta, por lo cual se considera necesario ajustarla.*

4.2 Con relación al artículo 2:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

En cuanto a los documentos requeridos como anexos al documento técnico de soporte de la ampliación, se tienen las siguientes consideraciones:

- No se remite el documento síntesis que sustenta la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, por lo tanto se considera necesario anexarlo para poder presentarlo ante la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEFYN. Este documento debe ser elaborado en los términos establecidos en la Resolución 1125 de 2015.*
- Se remiten las siguientes certificaciones del Ministerio del Interior: la Resolución 120 del 31 de enero de 2014 en donde se certifica que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom, minorías, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el área del proyecto "Ampliación de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa – Polígono Sur" y la Resolución 86 del 13 de noviembre de 2013 en donde se aclara que no se registra la presencia del Resguardo Indígena San José y se confirma la Certificación 1136 del 23 de agosto de 2013 en donde se registra la presencia del Resguardo Indígena Inga de Condagua en el área del proyecto "Ampliación de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa – Polígono Norte". Sin embargo, en el documento entregado en el año 2015, se establece que también se identificó la presencia del Resguardo de Yunguillo en el área de ampliación norte. En este sentido, se considera necesario presentar certificaciones recientes del Ministerio del Interior respecto al área total de ampliación, en caso de que se presenten nuevos resguardos o ampliación de los existentes.*
- En cuanto a la protocolización de la consulta previa, aunque se entregó el "Acta de protocolización de acuerdos entre el resguardo indígena Inga de Condagua y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en el marco del proyecto ampliación de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa-polígono norte", debido a que el área de ampliación fue modificada, se considera necesario remitir una certificación del Ministerio del Interior que establezca si es necesario realizar algún procedimiento adicional con el resguardo indígena Inga de Condagua frente a la reducción del área a ampliar en el polígono norte.*
- No se remite el proyecto de acto administrativo de la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, por lo cual se considera necesario anexarlo.*

5. CONCEPTO.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, se considera que el documento no fue ajustado de acuerdo a todos los requerimientos establecidos en el Auto 442 de 2015. En este sentido, es necesario que se entregue en el plazo de cuatro (4) meses, el ajuste al documento técnico de soporte de la ampliación en cuanto a los siguientes aspectos:

- a. Aclarar las causas ambientales o sociales por las cuales se presenta la modificación del área a realindar. Igualmente, es necesario ajustar toda la información biofísica y socioeconómica que corresponde a esta modificación, es decir, en el documento técnico de soporte de la realinderación es necesario establecer de qué manera esta modificación varía la riqueza biológica, la conectividad, el corredor actitudinal, la prestación de servicios ecosistémicos, las condiciones sociales, etc, del área a realindar.*
- b. Ajustar el documento aclarando en todos los apartes el área exacta en que quedará el polígono norte de realinderación.*
- c. Ajustar las partes del documento que establecen que no se pueden incluir predios de propiedad privada y áreas donde se presentan actualmente actividades productivas en la propuesta de ampliación de la RFPCARM. Adicionalmente, debe aclararse que la*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

reserva no necesariamente debe encontrarse en una zonificación exclusiva de preservación. En caso de requerir se pueden emplear los otros tipos de zonas (restauración, usos sostenible, o uso público).

- d. *Complementar los criterios biofísicos y sociales seleccionados para la identificación de las áreas que se proponen para la ampliación de la RFPCARM en los siguientes términos:*
 - *Complementar la información sobre la variedad de ecosistemas y especies, con muestreos en campo que permitan establecer claramente la composición, estructura y composición de la flora y fauna presente en los ecosistemas que se encuentran en el área a ampliar.*
 - *Presentar la cartografía correspondiente a las pendientes y la capacidad de uso del suelo para el área total a ampliar en el polígono norte.*
 - *Especificar y sustentar que zonas del área de ampliación son valoradas por su importancia socioeconómica y cultural.*
- e. *Complementar la información sobre las condiciones hidrológicas para la totalidad del área propuesta para la ampliación.*
- f. *Complementar la descripción de la demanda hídrica en las áreas de ampliación.*
- g. *Complementar la información y cartografía sobre la hidrogeología, fisiografía, tipos de suelos y clasificación agrológica de suelos de la zona de ampliación norte. De no contarse con esta información secundaria, se debe evaluar la pertinencia de coleccionar información primaria respecto a estas temáticas.*
- h. *Presentar la cartografía asociada a los diferentes tipos de suelos presentes en el área propuesta para la ampliación.*
- i. *Presentar información que permita tener una lista de especies de flora presentes tanto en la zona norte como la zona sur de la propuesta de ampliación.*
- j. *Complementar el listado de especies de flora amenazadas con la información contenida en la serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia y las Listas Rojas de la UICN, una vez se complemente la información de flora presente en el área específica propuesta para la realinderación de la reserva.*
- k. *Identificar y describir de manera detallada aquellas zonas que presentan una importancia histórica y cultural asociada a los objetivos de conservación de la biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural.*
- l. *Complementar la caracterización socioeconómica con los datos sobre el área completa propuesta para la ampliación.*
- m. *Incluir en el documento información predial clara, actualizada y que corresponda al área completa de ampliación tanto norte como sur. Esta información debe ir acompañada por su respectiva cartografía.*
- n. *Actualizar la normatividad expuesta en el documento, debido a que por ejemplo el Decreto 2372 de 2010 se encuentra actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.*
- o. *Deben describirse con puntos arcefinios los límites de los polígonos propuestos para la ampliación.*
- p. *Incluir los objetivos específicos de realizar el proceso de realinderación de esta reserva.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

- q. Remitir los 6 anexos que se referencian como parte del documento técnico de soporte de la realinderación.
- r. Complementar la bibliografía presentada.

Adicionalmente, debido a que no se entregaron todos los documentos requeridos como anexos al documento técnico de soporte de la ampliación, se requiere que INVIAS remita los siguientes documentos:

- Documento síntesis que sustenta la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, el cual será presentado por este Ministerio ante la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEFYN.
- Presentar certificaciones recientes del Ministerio del Interior respecto al área total de ampliación, en caso de que se presenten nuevos resguardos o ampliación de los existentes.
- Certificación del Ministerio del Interior que establezca si es necesario realizar algún procedimiento adicional con el resguardo indígena Inga de Condagua, frente a la reducción del área a ampliar en el polígono norte.
- Proyecto de acto administrativo de la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, elaborado con los requisitos establecidos en la Resolución 1125 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INDERENA) mediante el acuerdo No 014 del 25 de abril de 1984, declaró como área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 224 del 21 de noviembre de 1984.

Que el artículo Primero del Acuerdo No. 014 del 25 de abril de 1984 señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa, ubicada en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo, con una superficie aproximada de 34.600 Has., cuya alinderación es la siguiente:

"...El punto cero (0) se ubica en el puente peatonal Monciar sobre el Río Mocoa. Se continúa aguas arriba por el Río Mocoa hasta encontrar en su margen derecha la desembocadura de la Quebrada La Chapulina, punto No. 1. Se continúa aguas arriba por la Quebrada La Chapulina hasta sus nacimientos, en donde se sitúa el punto No. 2. Se continúa en línea recta con rumbo norte franco hasta encontrar la cuchilla que sirve de divisoria con el Río Cascabel, punto No. 3. Se sigue por toda la cuchilla en sentido general occidente hasta encontrar el punto más alto, conocido como el Cerro Juanoy, punto 4. Se continúa por toda la cuchilla en sentido general Sur por la divisoria de aguas que conforman los nacimientos del Río Putumayo hasta encontrar el cerro Sochamates, punto No. 5. Se continúa por toda la cuchilla que forma la divisoria de aguas entre el Río Putumayo y Mocoa hasta encontrar los nacimientos de la Quebrada la Campucana, en donde se sitúa el punto No. 6. Se continúa aguas abajo por la Quebrada la Campucana hasta su desembocadura en el Río Mocoa hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada la Chapulina, punto No 1., punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR, no cumplidos los requerimientos establecidos en el Auto No. 442 del 26 de octubre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo, por lo que dentro del término no superior a cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)** deberá ajustar el documento técnico de acuerdo con los siguientes aspectos:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

1. Aclarar las causas ambientales o sociales por las cuales se presenta la modificación del área a realinderar. Igualmente, es necesario ajustar toda la información biofísica y socioeconómica que corresponde a esta modificación, es decir, en el documento técnico de soporte de la realinderación es necesario establecer de qué manera esta modificación varía la riqueza biológica, la conectividad, el corredor actitudinal, la prestación de servicios ecosistémicos, las condiciones sociales, etc., del área a realinderar.
2. Ajustar el documento aclarando en todos los apartes el área exacta en que quedará el polígono norte de realinderación.
3. Ajustar las partes del documento que establecen que no se pueden incluir predios de propiedad privada y áreas donde se presentan actualmente actividades productivas en la propuesta de ampliación de la RFPCARM. Adicionalmente, debe aclararse que la reserva no necesariamente debe encontrarse en una zonificación exclusiva de preservación. En caso de requerir se pueden emplear los otros tipos de zonas (restauración, usos sostenible, o uso público).
4. Complementar los criterios biofísicos y sociales seleccionados para la identificación de las áreas que se proponen para la ampliación de la RFPCARM en los siguientes términos:
 - Complementar la información sobre la variedad de ecosistemas y especies, con muestreos en campo que permitan establecer claramente la estructura y composición de la flora y fauna presente en los ecosistemas que se encuentran en el área a ampliar.
 - Presentar la cartografía correspondiente a las pendientes y la capacidad de uso del suelo para el área total a ampliar en el polígono norte.
 - Especificar y sustentar que zonas del área de ampliación son valoradas por su importancia socioeconómica y cultural.
5. Complementar la información sobre las condiciones hidrológicas para la totalidad del área propuesta para la ampliación.
6. Complementar la descripción de la demanda hídrica en las áreas de ampliación.
7. Complementar la información y cartografía sobre la hidrogeología, fisiografía, tipos de suelos y clasificación agrológica de suelos de la zona de ampliación norte. De no contarse con esta información secundaria, se debe evaluar la pertinencia de coleccionar información primaria respecto a estas temáticas.
8. Presentar la cartografía asociada a los diferentes tipos de suelos presentes en el área propuesta para la ampliación.
9. Presentar información que permita tener una lista de especies de flora presentes tanto en la zona norte como la zona sur de la propuesta de ampliación.
10. Complementar el listado de especies de flora amenazadas con la información contenida en la serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia y las Listas Rojas de la UICN, una vez se complemente la información de flora presente en el área específica propuesta para la realinderación de la reserva.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

11. Identificar y describir de manera detallada aquellas zonas que presentan una importancia histórica y cultural asociada a los objetivos de conservación de la biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural.
12. Complementar la caracterización socioeconómica con los datos sobre el área completa propuesta para la ampliación.
13. Incluir en el documento información predial clara, actualizada y que corresponda al área completa de ampliación tanto norte como sur. Esta información debe ir acompañada por su respectiva cartografía.
14. Actualizar la normatividad expuesta en el documento, debido a que por ejemplo el Decreto 2372 de 2010 se encuentra actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.
15. Deben describirse con puntos arcefinios los límites de los polígonos propuestos para la ampliación.
16. Incluir los objetivos específicos de realizar el proceso de realinderación de esta reserva.
17. Remitir los 6 anexos que se referencian como parte del documento técnico de soporte de la realinderación.
18. Complementar la bibliografía presentada.

ARTÍCULO 2. REQUERIR, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), para que dentro de un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la siguiente información:

1. Documento síntesis que sustenta la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, el cual será presentado por este Ministerio ante la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEFYN.
2. Presentar certificaciones recientes del Ministerio del Interior respecto al área total de ampliación, en caso de que se presenten nuevos resguardos o ampliación de los existentes.
3. Certificación del Ministerio del Interior que establezca si es necesario realizar algún procedimiento adicional con el resguardo indígena Inga de Condagua, frente a la reducción del área a ampliar en el polígono norte.
4. Proyecto de acto administrativo de la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, elaborado con los requisitos establecidos en la Resolución 1125 de 2015.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

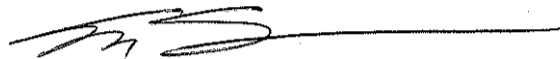
"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 442 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Diego Andrés Ruiz V/ Contratista D.B.B.S.E MADS DR.
Reviso Aspectos Técnicos:	Ricardo Rivera Rodríguez/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS R.R.T.
Reviso Aspectos Jurídicos:	Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS Y.P.L.
Revisó:	Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo GIBRFN D.B.B.S.E MADS
Expediente:	SRF LAM 1358
Resolución:	Seguimiento obligaciones Auto 442 de 2015
Concepto Técnico No.:	052 del 8/07/2016
Proyecto:	Mocoa – San Francisco
Solicitante:	INVÍAS.